

Expte. Nro. **IJ-00097-JP-2026.-**

**Autos: "'[DENUNCIANTE_1]' POR SI Y EN REP. DE
'[FAMILIAR_1]' (08) Y '[DENUNCIANTE_2]' S/VIOLENCIA -
DENUNCIAS RECÍPROCAS-".-**

ING. JACOBACCI, 29 de julio de 2.026.-

**AUTOS Y VISTO: "'[DENUNCIANTE_1]' POR SI Y EN REP. DE
'[FAMILIAR_1]' (08) Y '[DENUNCIANTE_2]' S/VIOLENCIA -
DENUNCIAS RECÍPROCAS-", Expte. Nro.: IJ-00097-JP-2026.-**

Sra. [DENUNCIANTE_1], D.N.I. Nro. [DNI_DENUNCIANTE_1], de
[EDAD_DENUNCIANTE_1], empleada,
[ESTADO_CIVIL_DENUNCIANTE_1], por si y en representación de
[FAMILIAR_1], D.N.I. Nro. [DNI_FAMILIAR_1], de
[EDAD_FAMILIAR_1], ambas con domicilio en
[DIRECCION_DENUNCIANTE_1] y el Sr. [FAMILIAR_1], D.N.I. Nro.
[DNI_DENUNCIANTE_2], de [EDAD_DENUNCIANTE_2],
[ESTADO_CIVIL_DENUNCIANTE_2], empleado y con domicilio en
[DIRECCION_DENUNCIANTE_2];

Y CONSIDERANDO: El objeto de la presente y los alcances de la Ley
4241;

Que durante Veintiséis -26- años vivieron en una relación de pareja;

Que desde hace Cinco -05- años se encuentran separados;

Que tienen Tres -03- hijas, [FAMILIAR_2] (23), [FAMILIAR_3] (18) y
[FAMILIAR_1] (08), todas de apellido [NOMBRE_1];

Que de la denuncia y de las Audiencias surgen hechos de violencia psicológica y económica;

Que la Sra. [DENUNCIANTE_1] en audiencia RATIFICA la denuncia radicada contra su ex esposo y por la denuncia radicada en su contra, Reconoce haber discutido, que el único motivo de la discusión tiene que ver con el Régimen de Visitas que nunca establecieron;

Que en audiencia el Sr. [FAMILIAR_1] Reconoce haber discutido con la Sra. [DENUNCIANTE_1] por tema de las visitas para con su hija; Ratifica la denuncia contra la Sra. [DENUNCIANTE_1];

Que a lo planteado en autos no se puede desatender esta situación, garantizando el pleno acceso a la justicia que toda persona tiene en cumplimiento de la legislación vigente a fin de que los actos de violencia no trasciendan ni se agraven generando malestar o incomodidad de ningún tipo hacia ninguna persona; que es necesaria la intervención judicial, específicamente en el dictado de medidas de protección, a fin de hacer cesar actos de violencia o impedir que ellos ocurran;

Con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la Ley 26.485 (Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley 4241 y las Convenciones Internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará). Atento al contenido y la naturaleza de la presente acción dicto las siguientes medidas precautorias de índole provisoria;

RESUELVO: Ratificar las medidas ordenadas vía telefónica, a través de la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, el día 20 de julio de 2.026 y en

CONSECUENCIA:

1°)PROHIBIR al Sr. [FAMILIAR_1] y a la Sra. [DENUNCIANTE_1], todo acto de violencia, sea cualquiera la característica que ésta adopte en forma directa o indirecta, por sí ni a través de terceras personas, golpear, insultar, amenazar, producir incidentes, realizar actos molestos, de hostigamiento, de acoso, perturbadores y/o efectuar reclamos personales, por ningún medio, en forma personal, ni por teléfono, mensajes de texto, ni a través de publicaciones en las redes sociales Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, (Art. 27 “d” – Ley 4241);

2°)PROHIBIR EL ACERCAMIENTO Y ORDENAR al al Sr. [FAMILIAR_1] y a la Sra. [DENUNCIANTE_1], debiendo mantenerse alejados a una distancia no menor a Trescientos -300- metros de la persona y residencia de cada una de las partes, como así de los lugares en que se encuentren o transiten, sean públicos o privados, (Art. 27 “d” – Ley 4241);

3°)Que por Régimen de Comunicación y Cuota Alimentaria deberán ocurrir al organismo correspondiente;

4°)ORDENAR a la Oficina del Sistema de Abordaje Territorial “SAT” de esta localidad para su intervención respecto a la Sra. [DENUNCIANTE_1], siendo víctima de violencia en estos autos, (Ley 26.485, Ley 4241 y las Convenciones Internacionales), “satjacobacci@gmail.com”, OFICIÉSE;

5°) El plazo de las presentes medidas quedan sujetas a lo que disponga el Juzgado de Familia que por sorteo corresponda;

6°)Hágase saber a las partes que deberán requerir asistencia de abogados y presentarse por escrito en el expediente para la continuación del trámite. En caso de no contar con los recursos económicos suficientes o abogado de confianza, podrá solicitar asesoramiento en forma gratuita en la Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, sito en

sito en Rogelio Cortizo y Rodolfo Walsh, PB de Ingeniero Jacobacci o concurriendo al *Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP)*, sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja, de la *ciudad de San C. de Bariloche*, tel. 0294-4746601 // E- Mail: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar o en la sede de los Ministerios Públicos, ubicados en Av 12 de Octubre 741, tel 0294-4430870 ó 0294-4426241, de acuerdo a la ley vigente y a la Resol. 03/14 de la Procuradora General;

7º) Las medidas ordenadas precedentemente son dispuestas bajo apercibimiento de aplicar multa, arresto o trabajos comunitarios, sanciones establecidas en el Art. 29 de la Ley 4241 y/o incurrir en el delito de Desobediencia Judicial (Art. 239 Código Penal y Art. 154 del Código Procesal de Familia);

8º) Las partes se dan por enterados de los alcances del incumplimiento del Art. 154 del Código Procesal de Familia: “Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectoria dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársela la resolución que dispone la medida”, Art. 239 Cód. Penal: “... incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad)”, previa lectura y explicación del mismo;

9º) NOTÍFIQUESE a las partes de la resolución recaída en autos, al Sr. [FAMILIAR_1] a su e-mail: [\[EMAIL_DENUNCIANTE_2\]](#), dato que

ofreció en audiencia y a la Sra. [DENUNCIANTE_1] en este Juzgado de Paz, que dichas actuaciones son remitidas a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” y por sorteo a la Unidad Procesal de Familia, todo de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche, para su ulterior tramitación, entregándole una copia de este resolutorio. A la Sra. [DENUNCIANTE_1] y al Sr. [FAMILIAR_1]; que a los fines de dar cumplimiento a lo ordenado, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso a cada uno de los domicilio, procediendo ante cualquier inconveniente dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policía;

10°)ORDENAR a la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, a la Comisaría 14a., ambas de Ingeniero Jacobacci, en caso de observar incumplimiento de los puntos 1°); 2°); 7°) y 10°) de este resolutorio, poner en conocimiento a la fiscalía en turno de la ciudad de San Carlos de Bariloche, para lo que entienda corresponder, OFICIÉSE;

11°)Se PROTOCOLIZA digitalmente;

12°)REMÍTASE a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche.-